

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 2 de octubre de 1997, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para 1997.*

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (*Thaumetopoea pityocampa*), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 8.º.

En base a lo anterior y a lo especificado en la disposición final 1.ª del citado Decreto.

### DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumetopoea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán los montes de utilidad pública y los montes de los Ayuntamientos, de los términos municipales que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 16.675 Has., con el siguiente reparto: Provincia de Cáceres 9.465 Has., provincia de Badajoz: 7.210 Has.

ARTICULO 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con *Bacillus thuringiensis* sobre los primeros estados de desarrollo larvario y a continuación con inhibidores de la síntesis de la quitina. El Proyecto de Tratamiento se someterá al Informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º—La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha., empleándose como diluyente aceite vegetal o parafínico.

ARTICULO 4.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio abonará los

gastos de la presente campaña con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de octubre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### A N E X O

Provincia de Badajoz: Los montes o partes de montes más afectados de utilidad pública y de los Ayuntamientos son los siguientes términos municipales:

- Fuenlabrada de los Montes.
- Helechosa de los Montes.
- Berlanga.
- Oliva de la Frontera.
- Bienvenida.
- Fuente del Arco.
- Puebla del Maestre.
- Trasierra.
- Don Benito.
- Quintana de la Serena.
- Navalvillar de Pela.
- Garbayuela.
- Garlitos.

Provincia de Cáceres: Los montes o partes de montes más afectados de utilidad pública y de los Ayuntamientos son los siguientes términos municipales:

- Caminomorisco

—Casar de Palomero  
—Pinofranqueado

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería».*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las «Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua» aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975 en su punto 1.1.2. indican que la instalación interior general de un edificio será realizada por un instalador autorizado por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

La citada Dirección General concede actualmente tres tipos de carnés diferenciados según el tipo de instalaciones que puede realizar el titular de los mismos.

Mediante Orden de 10 de abril de 1969 (Presid., B.O. 6 de junio), vigente actualmente, se establece el «Carné de empresa con responsabilidad para fontanería e instalaciones de saneamiento y de instalaciones y reparaciones eléctricas».

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (B.O.E., n.º 176, de 23 de julio de 1992) prevé que las Comunidades Autónomas con competencias legislativas en materia de industria puedan desarrollar y ampliar aquellas disposiciones básicas de carácter estatal como las dos órdenes citadas anteriormente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura pretende, al objeto de equiparar nuestras normas a las del resto de las Comunidades Autónomas y facilitar el acceso de los instaladores de nuestra Comunidad a la realización de instalaciones en otras, unificar los tres tipos de carnés existentes en la actualidad en uno denominado simplemente «CARNE DE FONTANERO AUTORIZADO», además de crear la figura de la «EMPRESA INSTALADORA DE FONTANERIA».

Por tanto, se hace necesario establecer las bases para que las per-

sonas, tanto físicas como jurídicas, puedan acceder a la formación profesional y a la calificación empresarial que resulten adecuadas para la realización de instalaciones interiores de suministro de agua.

En su virtud

### DISPONGO:

Artículo 1.º: Se establece el «Carné de fontanero autorizado», cuya posesión será indispensable para el ejercicio de la actividad industrial de fontanería.

Artículo 2.º: Para la obtención del «Carné de fontanero autorizado» el interesado deberá acreditar haber superado un curso, impartido por una entidad reconocida para ello, con los contenidos de la parte teórica y de la parte práctica que se relacionarán en la convocatoria anual para obtención de carnés profesionales de instalador y mantenedor-reparador de distintas especialidades a publicar en el D.O.E., o estar en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de construcción y obras de fontanería o similar. Se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la CE, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

Superado el curso teórico-práctico o acreditada su exención con los títulos o certificados referidos, el interesado deberá superar un examen sobre la reglamentación indicada en la convocatoria citada en el párrafo anterior, ante cualquiera de los Servicios, de Badajoz o Cáceres, dependientes de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Aprobado el examen sobre reglamentación el interesado podrá obtener su carné profesional cuando aporte al Servicio correspondiente una copia autenticada del Documento Nacional de Identidad en vigor, dos fotografías tamaño carné y, en su caso, el justificante de pago de las tasas que pudiera establecer la legislación vigente. El «Carné de fontanero autorizado» tendrá el contenido mínimo que se indica en el anexo II. Previamente se procederá a su inscripción en el Registro Especial de Fontaneros Autorizados en el marco del «Registro de Establecimientos Industriales».

La sola posesión del carné profesional no habilita a su titular para el ejercicio de las actividades que ampara; por ello el interesado deberá optar por integrarse en el seno de una «Empresa Instaladora de Fontanería» autorizada para el ejercicio profesional, o constituirse él mismo en empresario autónomo y